JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00342

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 29 DE

ABRIL DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que,

a la fecha, el demandado haya sido admitido en procesos de liquidación de

persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes de la apoderada

judicial de la parte actora, Doctora EVA GISSELLE MORENO GIRALDO¹ C.C

1.010.235.874 y T.P 362.757, se pudo establecer que su tarjeta profesional

se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Dígnese proveer.

Manizales, 10 de mayo de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 1366

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE

CALDAS S.A E.S.P. BENEFICIO E

INTERES COLECTIVO

NIT 890.800.128-6

Demandado: JOSÉ IVÁN GARZÓN MARTÍNEZ

C.C. 14.323.709

Radicado: 17001-40-03-012-2024-00342-00

## I. CONSIDERACIONES

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor con su respectiva carta de instrucciones:

TITULO: PAGARÉ NÚMERO 19650

CAPITAL: \$1.644.642

INTERES PLAZO: \$373.986

DEUDOR: JOSÉ IVÁN GARZÓN MARTÍNEZ

IDENTIFICACIÓN: 14.323.709

BENEFICIARIO: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P

BENEFICIO E INTERES COLECTIVO

CREACIÓN: 18-03-2019 VENCIMIENTO: 01-02-2024

### 2. PRESUPUESTO PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

- a. La demanda se encuentra en la forma indicada por el artículo 89 del
   C. G. del P.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que es de mínima y el lugar de domicilio de la parte ejecutante (numeral 10 art. 28 CGP, que, coincide con el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación).

#### 3. PRETENSIONES

- 3.1. Capital. Se librará el mandamiento de pago por las sumas impagadas por la parte demandada, correspondiente al capital solicitado; esto es, \$1.644.642.
- 3.2. Intereses remuneratorios se librará por la suma solicitada en la demanda; ello, conforme a la literalidad, incorporación y autonomía del título valor allegado, que los contiene.
- 3.3. Intereses moratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto a lo cual se accederá y serán liquidados teniendo en cuenta los establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

- "...Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990) ..." (Subrayado propio)
- 3.4. Costas. Serán decididas oportunamente.
- 3.5 Finalmente, se advierte que en virtud de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el Despacho Judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en la copia escaneada del título valor original, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3º de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, a la parte interesada le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

#### II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

#### III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S. P BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO NIT 890.800.128-6, en contra de JOSÉ IVÁN GARZÓN MARTÍNEZ C.C 14.323.709, por las siguientes sumas de dinero respecto del PAGARÉ NÚMERO 19650:

1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.644.642) por

concepto de capital de la obligación.

2. Por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y SEIS PESOS (\$373.986) por concepto de intereses

remuneratorios contenidos en el título valor.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1),

liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia

Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el 29 de abril de 2024

y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas oportunamente.

**TERCERO:** Requerir a la parte ejecutante y a su apoderada judicial para que

custodien en debida forma, el original físico del título base de la presente

ejecución, y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según

lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una

exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la

presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

CUARTO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada,

haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y

de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los

cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de

la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo previsto en

los Artículo 291 y ss. del CGP a la dirección física suministrada. En las

citaciones y notificaciones que remita el ejecutante deberá poner en

conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que

tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse,

entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <a href="http://190.217.24.24/recepcionmemoriales">http://190.217.24.24/recepcionmemoriales</a> en horario

hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

QUINTO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en representación judicial de la parte demandante a la Abogada EVA GISSELLE MORENO GIRALDO<sup>2</sup> C.C 1.010.235.874 y T.P 362.757; en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que <u>el único canal habilitado para recibir memoriales</u> es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <a href="http://190.217.24.24/recepcionmemoriales">http://190.217.24.24/recepcionmemoriales</a> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

## **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

# DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO JUEZ

A.L.A

#### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 077 del 14 de mayo de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria

\_

 $<sup>^2</sup>$  <u>https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/</u> antecedentes CERTIFICADO No. **4400674** , **Certificado de Vigencia N.: 2288640** 

# Firmado Por: Diana Fernanda Candamil Arredondo Juez Juzgado Municipal Civil 012 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f585f3d243e8b9ad528ad38dabbc14b60f5171707f0b7127368b0cde193a8bd

Documento generado en 10/05/2024 03:03:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica